Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

140

DICTAMEN N°.....

REF: A.E. Nº E 18-2023-2339-Ae;
REF.: S/Informa Intimación a cumplimiento de Sentencia en autos "RIBLES PAULA NAARA C/PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2141/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 04 de mayo de 2023 dictada en los autos caratulados: "RIBLES PAULA NAARA C/PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2141/2021-1-C, qué tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23 ciudad de Resistencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACIENDO LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. Paula Naara Ribles DNI Nº 36.198.276 contra Poder Ejecutivo, PROVINCIA DEL CHACO-MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº 877-B.- II.- PREVIA CAUCION JURATORIA, de acuerdo a lo establecido en los considerandos.- III.-CONFECCIONAR la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden.- IV.- IMPONIENDO LAS COSTAS a la DEMANDADA, en virtud los argumentos expuestos en los considerandos (e-Parte N° 2).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Previo a toda consideración, se observa que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales DGRRHH y la Dirección General de Recursos Humanos (e-Parte Nº 8).

Por Dirección General de Presupuesto Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se remite la presente sin observaciones que formular al Proyecto de Decreto adjunto (e-Parte N° 11).

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, comunicó el contenido de la sentencia judicial teniendo presente el dictado del Decreto Nº 1640/22, Ley N° 3617-A y solicito se proceda acompañar planilla practicada en los términos expuestos en los considerandos (Pto. III Sentencia), como así también se informe el cumplimiento de la manda judicial intimada en el Pto. I de la Resolución acompañada, a efectos de evitar ulteriores intimaciones (e-Parte N° 1).

Por lo tanto, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado el proyecto adjunto en e-Parte N° 9, por lo que es propicio el dictado del presente.

Sin embargo, se sugiere que al proyecto de mención se agregue en la parte resolutiva del Artículo 2°, párrafo final: *"...y en un todo de acuerdo a la sentencia..."*.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).